



AUDITORIA GENERAL

Limón, 13 de diciembre 2017
AG-AR-016-17

Para : Gerencia Portuaria
De : Auditoría General
Asunto : Estudio Integral sobre el cumplimiento contractual de las Compañías Estibadoras concesionarias de los Servicios de Carga y Descarga en el Complejo Portuario Hernán Garrón y Gastón Kogan.

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio tiene origen en el Plan Anual de Trabajo del año 2017.

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Verificar si las compañías estibadoras cumplen debidamente con las obligaciones contractuales asumidas para la prestación del servicio.

1.2 Objetivos específicos.

1.2.1 Verificar si las empresas estibadoras cumplen con lo establecido en los contratos de concesión.

1.2.2 Determinar si todas las compañías mantienen al día las obligaciones y permisos para operar a derecho.

1.2.3 Verificar el cumplimiento de funciones asignadas al Órgano de Control de las Compañías Estibadoras.

1.2.4 Plantear eventuales medidas correctivas y mejoras que procedan.

1.3 Equipo de trabajo

| | |
|---------------------------|-------------------|
| Marvin Jiménez León | Auditor General |
| Mainor Segura Bejarano | Sub Auditor |
| Néstor Anderson Salomons | Supervisor |
| Luis Gdo. Villalta Molina | Auditor Designado |



AUDITORIA GENERAL

1.4 PERIODO Y ALCANCE

El estudio abarcó tareas para verificar que las compañías estibadoras, que prestan por concesión el servicio de Carga Descarga cumplan con los requisitos establecidos tanto en el cartel de licitación como en el contrato.

Se realizaron visitas a las áreas de trabajo para verificar el uso del uniforme de los funcionarios de las compañías estibadoras, además del cumplimiento de los requisitos de dejar limpio el lugar y uso de herramientas necesarias para desarrollar sus labores.

Se confeccionó una cédula para determinar que los funcionarios de cada Compañía Estibadora, se encuentra en las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros.

Adicionalmente se analizó la siguiente información:

- Estudio anterior sin número.
- Reglamento para el Servicio de Estiba y Desestiba en el complejo Portuario.
- Ley Orgánica de JAPDEVA.
- Contratos con las Compañías Estibadoras.
- Correspondencia enviada y recibida de la Unidad Técnica de Supervisión y Control de Servicios de Estiba y Desestiba.
- Informes presentados por las Compañías Estibadoras.
- Listados de personal de las Compañías Estibadoras presentados para el ingreso del personal a las zonas portuarias.

Para la ejecución del trabajo se observaron las políticas definidas en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, R-DC-064-2014, Normas de Control Interno para el Servicio Público N-2-2009-CO-DFOE, Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores en general, D-2-2004-CO. Así mismo, se observó lo estipulado en la siguiente normativa:

- Ley General de Control Interno.
- Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.

Además se realizó entrevista con el Licenciado Merwin Campbell Mckenzie, encargado de la oficina Unidad Técnica de Supervisión y Control de Servicios de Estiba y Desestiba.

La revisión abarcó el periodo de diciembre 2016 a mayo 2017. Se amplió el alcance para determinar la situación contractual de SERPORATLA, S.A.



AUDITORIA GENERAL

1.5 LIMITACIONES

Ninguna de importancia que influyera en la ejecución del estudio.

2- RESULTADOS

De la revisión efectuada sobre los procesos de las Compañías Estibadoras, se llegó a los siguientes resultados:

2.1. COMPAÑÍA SERPORATLA, S.A. MOROSA CON EL PAGO DE RETENCIONES A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Mediante Acuerdo de Junta Directiva número 498-16 Artículo VII-a de la Sesión Ordinaria Número 042-2016, celebrada el 16 de noviembre 2016, el Consejo de Administración acordó declarar la resolución del “Contrato para la Concesión de la prestación del Servicio de Carga, Descarga, Estiba, Desestiba y Manejo de Mercancías en las Terminales Portuarias Actuales de Limón y Moín entre JAPDEVA y la Empresa SERPORATLA, S.A. Debido a que dicha empresa no cumple con el pago de las cuotas correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social de sus trabajadores.

El cartel de Licitación Pública número 2011LN-000001, en su cláusula Décimo Segunda Indica:

“El concesionario deberá asumir la responsabilidad como patrono único de los empleados que tenga a su cargo, por lo que las obligaciones obrero-patronales correrán por su cuenta. El Concesionario deberá pagar la cuota patronal de Seguro Social y asumir en forma amplia, total y general, todas las obligaciones y responsabilidades que correspondan al patrono, derivados del Código de Trabajo, o leyes conexas. Será obligación ineludible del Concesionario, cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores. La Unidad Técnica de Supervisión y Control de la Concesiones de Servicios de Estiba y Desestiba podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.”

JAPDEVA, al trasladar los cargos a la Empresa SERPORATLA, S.A. se refirió a la presentación tardía de las planillas de la CCSS de los trabajadores y que en el caso de culpabilidad se le aplicaría la sanción de un salario base mínimo. No obstante en la resolución final, donde se tuvo por demostrada la referida morosidad en el pago de las cargas sociales, se dispuso la resolución del contrato.



AUDITORIA GENERAL

Debido a esta situación la Sala Constitucional, declaró con lugar el recurso y ordenó dejar sin efecto la resolución del contrato, pero haciendo mención que la administración podría enderezar el procedimiento.

El Órgano Director establecido contra la Empresa SERPORATLA, S.A. llegó a la verdad real que dicha empresa se encontraba morosa con la cuota patronal de Seguro Social y por tal motivo expuesta a la sanción de declarar la resolución del contrato para la concesión de la Prestación del Servicio de Carga, Descarga, Estiba, Desestiba y Manejo de Mercancías en las Terminales Portuarias Actuales de Limón y Moín.

A la hora de desarrollar el presente informe ésta Auditoría General, se encontró con que la Administración conocía y había realizado los trámites para la Resolución del contrato con la Empresa SERPORATLA, S.A. La Administración, debe abocarse en subsanar la situación y realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la resolución del contrato de la Empresa SERPORATLA, S.A.

2.2 FALTA DE CONVENIO QUE ASEGURE LA CESANTÍA A LOS EMPLEADOS DE LAS ESTIBADORAS

Se verificó la información que cada una de las Compañías Estibadoras presenta ante la Unidad Técnica de Supervisión y Control de Servicios de Estiba y Desestiba cada mes, relativa a las planillas y montos por concepto de cesantía para cada empleado. Al solicitarles información respecto a los contratos de Fideicomiso o existencia de Asociación Solidarista para la Administración de la cesantía, solo 4 de ellas cumplen con este requerimiento contractual, a saber: ANFO, S.A.; Estibadora Limonense, S.A.; COOPEUNITRAP, R.L. y CADESA. La Compañía SERVINAVE, presenta una certificación del Banco Popular y Desarrollo Comunal de depósitos a plazo que posee y por último la Empresa SERPORATLA, S.A. No ha presentado documentación alguna.

El contrato para la concesión de la prestación del servicio de carga, descarga, estiba, desestiba y manejo de mercancías en las terminales portuarias actuales de Limón y Moín, suscrito entre la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y las empresas concesionarias indica en la Cláusula Octava sobre Garantía de Cesantía:

“OCTAVA: GARANTIA DE CESANTIA: Durante la vigencia del presente contrato, el Concesionario debe mantener un sistema que garantice la cesantía de sus trabajadores, manteniendo su respaldo a la Asociación Solidarista de Comercializadora ANFO, S.A. (ASEANFO), o a cualquier otra asociación que con ese fin sea constituida, bajo los mismos conceptos. La Unidad Técnica de



AUDITORIA GENERAL

Supervisión y Control de las Concesiones de Servicios de Estiba y Desestiba podrá solicitar en cualquier momento y durante la vigencia del contrato, la documentación que respalde este derecho de los trabajadores, siendo su incumplimiento causal de resolución contractual. (El subrayado es nuestro)

Igualmente El cartel de Licitación Pública número 2011LN-000001, indica en el inciso C. Protección al Trabajador, según nos interés, Indica:

“Todo oferente deberá establecer en su plica un sistema que garantice la cesantía de los trabajadores, ya sea a través de la creación de un fideicomiso, o bien, que acredite la existencia de una Asociación Solidarista donde se deposita mensualmente este extremo laboral a cada empleado. Lo anterior según los porcentajes establecidos en el Código de Trabajo; y la ley 7983 (Ley de Protección al Trabajador)....

....La no presentación de este sistema como garantía de los trabajadores o socios trabajadores de la empresa oferente, significa la no admisión a concurso de la plica bajo análisis.”

Se encontró que aunque la Unidad Técnica de Supervisión y Control de Servicios de Estiba y Desestiba recibe cada tres meses los informes de parte de las Compañías Estibadoras donde indican tanto las planillas como información del Fideicomiso o Asociación Solidarista, en cuyo informe se indica que el dinero está en uno de esos dos métodos, el encargado, de dicha Unidad Técnica, no ha estado verificando adecuadamente el cumplimiento de la norma citada.

Al no verificarse adecuadamente el cumplimiento de la norma citada por el encargado de la Unidad Técnica de Supervisión y Control de Servicios de Estiba y Desestiba, la institución ha permitido a dos concesionarias; SERVINAVE y SERPORATLA, S.A. continuar brindando el servicio contratado, dejando descubierto el beneficio social de cesantía a sus empleados y exponiendo a la Institución a ser demanda, pudiendo ser solidaria con la Empresa Concesionaria al no exigir los fondos respectivos, en el caso de que la empresa deje de prestar el servicio y no cancele la cesantía a sus trabajadores, como muy claro se establece en el contrato.

3- CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos del estudio realizado, esta Auditoría ha llegado a las siguientes conclusiones:



AUDITORIA GENERAL

- 3.1** La Empresa SERPORATLA, S.A. se encuentra morosa con la Caja Costarricense de Seguro Social, adeudando cuotas obrero patronales, Cargas Sociales de sus empleados y por tal motivo se acordó la resolución del contrato de Concesión, la Sala Constitucional resolvió a favor de la Empresa, dejando sin efecto la resolución del contrato y condenando a JAPDEVA el pago de las costas del proceso.
- 3.2** La empresa SERPORATLA, S.A. no ha cumplido con la cláusula octava del contrato de concesión, en cuanto a la garantía de la Cesantía de sus empleados. Además la Empresa SERVINAVE, aunque presenta certificados a plazo, con el Banco Popular y Desarrollo Comunal, tampoco ha presentado contrato de Fideicomiso o traslado de cesantía a una Asociación Solidarista.

4- RECOMENDACIONES.

- 4.1** Continuar con los trámites de resolución del contrato de Concesión Servicio de Carga, Descarga, Estiba, Desestiba y Manejo de Mercancías en las Terminales Portuarias Actuales de Limón y Moín a la Empresa SERPORATLA, S.A.
- 4.2** Instruir al encargado de la Unidad Técnica de Supervisión y Control de Servicios de Estiba y Desestiba, para que advierta a la Empresa Concesionaria, SERPORATLA, S.A., sobre el deber de realizar inmediatamente la apertura de un fideicomiso o afiliación a la Asociación Solidarista y trasladar el contenido suficiente para el eventual pago del beneficio de Cesantía de sus trabajadores, conforme lo establecido en el contrato y el cartel de licitación.
- 4.3** Instruir al encargado de la Unidad Técnica de Supervisión y Control de Servicios de Estiba y Desestiba, para que advierta a la Empresa Concesionaria, SERVINAVE, sobre el deber de realizar inmediatamente la apertura de un fideicomiso o afiliación a la Asociación Solidarista y trasladar el contenido suficiente para el eventual pago del beneficio de Cesantía de sus trabajadores, conforme lo establecido en el contrato y el cartel de licitación.

Lcdo. Marvin Jiménez León
Auditor General

Lcdo. Mainor Segura Bejarano
Sub Auditor General

Lcdo. Néstor Anderson Salomons
Supervisor

Luis Gdo. Villalta Molina
Auditor Designado.

Copia: Archivo (2)
Licdo. Merwin Campbell McKenzie